



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-10460.3/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 10 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "Al contactar comercialmente [REDACTED] conmigo al hacerle una consulta comercial, me propusieron unos precios sobre los servicios de luz y gas en dos domicilios. Estos precios fueron distintos a los que luego me aplicaron y quedaron contratados por 1 año de duración. Les reclamé varias veces que quería volver a escuchar la grabación donde se reflejarían los precios acordados, pero nunca accedieron a ello.
- Iniciar una nueva "Solicitud de Arbitraje" en este caso, "aceptando que el arbitraje sea resuelto en derecho de acuerdo con la oferta de adhesión realizada por la empresa. Reclamo 510,37€".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Archivo Excel con los siguientes cálculos:



Comunidad de Madrid

Gas de [REDACTED]	211,84
Gas de [REDACTED]	53,37
Luz de [REDACTED]	150,20
Abono por oferta de Gas en [REDACTED]	34,96
Abono por oferta de Luz en [REDACTED]	60,00
	510,37

- De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

Contrato 130020364613 con cups [REDACTED]:

Según la información disponible en nuestros sistemas, el cliente firmó con fecha 31 de agosto de 2021, contrato de suministro de gas con la tarifa Gas [REDACTED] 3.2, con importe del término fijo de 9,350000 €/mes, y con importe de 0,061661€/kWh el término variable. Asimismo, unos descuentos del 2 % y 5 % y un abono de 50 €.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 2022 los precios de su tarifa con [REDACTED] se han actualizado trasladando las variaciones reguladas en la Resolución de la CNMC de 16 de diciembre de 2021 por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista (BOE 27-12-2021), y también con la variación del IPC según lo establecido en las condiciones de su contrato.

De igual forma, se ha analizado la facturación emitida y comprobamos que, en la página número 3 de la factura PM8201N1609632 de fecha de emisión 15/11/2022, que adjuntamos, ya se informó al cliente de que, con fecha 01/01/2023 se modificaría su tarifa.

No obstante, se le informaba que, los precios quedaban sujetos a las variaciones de componentes regulados, y a la actualización por IPC si procede.

Asimismo, se le indicaba que, en caso de desacuerdo, podía rescindir el contrato en cualquier momento y sin ningún coste.

Esta comunicación se remitió con un plazo de antelación superior a 30 días, cumpliendo con ello ampliamente lo establecido en las condiciones contractuales y en la regulación vigente.

Aporta factura PM4201N2454673 cups [REDACTED] en la que se informa del cambio de tarifa del gas a partir del 1/1/2023, que no incluye información comparativa con las tarifas previas.

Y la factura PM8201N1609632 cups [REDACTED], en la que se informa del cambio de tarifa del gas a partir del 1/1/2023, que no incluye información comparativa con las tarifas previas.



Comunidad de Madrid

No se aporta información sobre el cambio de tarifas en el contrato de luz, cups [REDACTED].

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que

- (i) El reclamante alega que desde la fecha de contratación le cobraron unas tarifas distintas ofrecidas telefónicamente, pero no indica cuáles fueron esas tarifas, aportando tan solo una tabla Excel de la que se desprenden sus cálculos, pero no se explican en absoluto.
- (ii) La reclamada no responde a las alegaciones del reclamante respecto al error de aplicación de las tarifas en contra de la oferta comercial telefónica, se limita a explicar que se realizaron actualizaciones anuales de las tarifas y, respecto a la renovación de 1/1/2023 se aporta las facturas en las que se informó del cambio. Con todo, no se explica por qué la renovación de tarifas se realiza a 1/1/2023 pese a que el contrato fuera suscrito en agosto, es decir, que la renovación anual debería tener lugar en agosto, ni tampoco se aporta información sobre la comunicación de las renovaciones en el suministro de electricidad.
- (iii) En todo caso, la reclamada no ha probado haber informado de los cambios de tarifa con los requisitos exigidos en los arts. 44.1.e) LSE y 57 bis f) LSH, pues no se informa comparativamente de las tarifas previas y renovadas, como exigen dichos preceptos.
- (iv) En consecuencia, dado que ninguna parte prueba qué tarifa debió aplicarse y dado que tampoco se prueba que se hubiera informado apropiadamente de las renovaciones de tarifas en 2022 y 2023, deben recalcularse todas las facturas de conformidad con los siguientes precios (exclusión hecha a costes regulados, como el IPC), por ser los menores aplicados en las facturas, en aplicación del principio *in dubio pro consumatore*:
 - GAS: CUPS, [REDACTED], MADRID: término energía: 0,05116035 Eur/kWh (=0,053853 Eur/kWh - 5% descuento); término fijo: 0,30124906 Eur/Día (=0,307397 Eur/día - 2% descuento).
 - GAS: CUPS, [REDACTED] MADRID, término energía: 0,05192236 Eur/kWh (=0,052982 Eur/kWh - 2% descuento); término fijo 3,5€/mes.
 - ELECTRICIDAD: CUPS, [REDACTED], consumo: 0,11976536 €/kWh (=0,136097 Eur/kWh-12% descuento); Pot. P1 5,5 kW x 0,073601 Eur/kW x días; Pot. P3 5,5 kW x 0,011212 Eur/kW x días.



Comunidad de Madrid

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] y que se recalculen las facturas emitidas desde la fecha de alta de cada contrato y hasta la fecha de baja respectivamente, de conformidad con las siguientes tarifas para cada contrato:

- GAS: CONTRATO: 130020365391; CUPS, [REDACTED], MADRID:
 - Término energía: 0,05116035 Eur/kWh;
 - Término fijo: 0,30124906 Eur/Día.
- GAS: CUPS, [REDACTED], MADRID, CONTRATO: 130020364613:
 - Término energía: 0,05192236 Eur/kWh;
 - Término fijo 3,5€/mes.
- ELECTRICIDAD: [REDACTED] CONTRATO: 130020488310; [REDACTED] CUPS, [REDACTED]
 - Consumo: 0,11976536 €/kWh;
 - Pot. P1 5,5 kW x 0,073601 Eur/kW x días;
 - Pot. P3 5,5 kW x 0,011212 Eur/kW x días.

Con todo, esta refacturación no debe abarcar la repercusión de costes regulados como el IPC. Una vez realizadas dichas refacturaciones, la reclamada debe remitir las nuevas facturas al reclamante y restituir los importes abonados de más en plazo de 30 días desde la notificación del laudo, momento a partir del cual devengarán intereses moratorios del art. 1108 CC.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

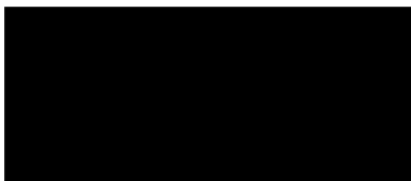


Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

